En relación a las Obligaciones de Transparencia del sujeto Obligado Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa (CRESUR), y en lo referente al estipulado en el artículo 86 fracción VIII de las Obligaciones Específicas de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, me permito manifestar lo siguiente:

Obligación:

Art. 86: Además de las obligaciones de transparencia comunes descritas en el artículo anterior, en lo tratante de los sujetos obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado, estos también deberán de poner a disposición del público y de manera actualizada las siguientes obligaciones de transparencia…

Fracción VIII. Las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, contenidas en el Periódico Oficial del Estado.

Fundamento Legal:

Relacionado con el objeto y atribuciones de este Centro previstas en el Decreto de Creación No. 335 del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, se desprende que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN,** toda vez que el acto que hacen referencia, no deriva del ejercicio de las facultades, atribuciones, actividades, competencia u obligaciones de este Centro, de conformidad con lo establecido en su Artículo1, 4 en sus VII fracciones y 5 en sus XX fracciones dentro del Capítulo II.- De su Objeto y Atribuciones que, a la letra dice:

Artículo 1: *Se crea el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión de operación y académica.*

Artículo 4: *El Centro Regional tendrá por objeto:*

I.- Impartir educación superior, en todos sus niveles y modalidades, para la formación de docentes en educación básica y normal, bajo los criterios de excelencia académica, innovación, pertinencia y relevancia social.

II.- Coadyuvar en la formación, actualización, capacitación, y superación profesional de docentes altamente calificados en el campo de la educación.

III.- Realizar estudios e investigaciones en campos científicos relacionados con la educación, que contribuyan a elevar la calidad del sistema educativo nacional.

IV.- Desarrollar proyectos colaborativos con instituciones educativas del estado y de la región a la que pertenece.

V.- Difundir y socializar el conocimiento que genere en cumplimiento de sus objetivos.

VI.- Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo educativo y social de la región.

VII.- Desarrollar todas aquellas acciones que le permitan consolidar su modelo educativo, partiendo de las características propias de la región Sur-Sureste.

Artículo 5: Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Regional tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Impartir estudios de licenciatura y posgrado, en todas sus modalidades, para la formación y especialización de docentes de educación básica y normal, los cuales podrán estar dirigidos a disciplinas específicas del conocimiento.

II.- Proponer a la SEP, adecuaciones e innovaciones a los planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley General de Educación, con la finalidad de lograr flexibilidad, pertinencia y calidad, para el cumplimiento de su objeto.

III.- Ofrecer formación y educación continua a través de programas de desarrollo profesional y extensión para los docentes y otros actores interesados en los procesos de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo con las necesidades y recursos educativos de la entidad y de su región.

IV. Diseñar y producir materiales didácticos y de apoyo necesarios para la adecuada realización del modelo educativo.

V. Expedir certificados, títulos y grados académicos, y otorgar constancias y diplomas a quienes hayan concluido estudios conforme a los planes y programas de estudios, autorizados por la SEP.

VI. Realizar y promover estudios científicos e investigaciones de carácter educativo y pedagógico, así como para la mejora de la gestión escolar, impulsando la creación de comunidades de investigación.

VII. Difundir y publicar en y por los medios que resulten necesarios y convenientes, los resultados de los estudios e investigaciones que lleve a cabo en cumplimiento de su objeto.

VIII. Emitir el reglamento que establezca los mecanismos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico.

IX. Emitir la normativa que regule los mecanismos de ingreso y permanencia del personal directivo y de apoyo.

X. Formular e implementar modelos de intervención e innovación en la formación docente fundados en la producción científica, para su aplicación a nivel local y regional.

XI. Vincular la investigación educativa con los procesos formativos de los docentes.

XII. Promover una adecuada articulación entre los niveles educativos del tipo superior y la formación continua de los docentes de educación básica, con las tareas de investigación a su cargo.

XIII. Implementar programas de intercambio, movilidad académica e internacionalización para elevar la calidad, pertinencia y competitividad de sus programas académicos, docentes, investigadores y alumnos.

XIV. Promover programas de capacitación y actualización de su personal académico, a fin de asegurar su competencia para cumplir con las funciones docentes, de investigación, tutoría asesoría y vinculación.

XV. Promover y gestionar estancias, prácticas y residencias en instituciones de educación superior del país y del extranjero, para fortalecer la formación y actualización de alumnos, docentes e investigadores.

XVI. Diseñar sistemas de asesoría y tutoría presencial y a distancia, para brindar acompañamiento y verificar la trayectoria académica de sus alumnos.

XVII. Celebrar convenios y acuerdos con otras universidades, centros de investigación, instituciones formadoras de docentes, centros escolares y demás instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales y extranjeras, para la mejor prestación de los servicios a su cargo.

XVIII. Adquirir, administrar, desarrollar y utilizar las tecnologías y medios de comunicación e información necesarios para el cumplimiento de su objeto.

XIX. Prestar a terceros, servicios acordes con su objeto; y,

XX. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Lic. Gloria Arminda Rodríguez Abadía
Responsable de la Unidad de Transparencia
Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.